

ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE PIEDRAFITA DE JACA

460

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Pistas y Caminos del Término de la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se publica su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PISTAS Y CAMINOS DEL TÉRMINO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE PIEDRAFITA DE JACA

ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1º.-

a) La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios.

b) El objeto de dicha actividad será:

1. La conservación, reparación y arreglos de los caminos rurales y pistas existentes en el término de la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que sea oportuno.

2. Su uso y disfrute.

3. El control y policía en orden de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con dichos caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a las vías.

c) En todo caso, se tendrá en cuenta lo que dispone el Plan General de Ordenación Urbana de la Entidad, respecto a la clasificación del suelo urbano o urbanizable. Igualmente se tendrá en cuenta la normativa que les afecte y que dispongan las Consejerías de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo.

RELACIÓN DE CAMINOS.

Artículo 2º.- La Asamblea Vecinal de la Entidad, efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal de la Entidad, que contendrá:

1. Nombre del camino.

2. Lugar del comienzo y terminación del camino.

3. Anchura del camino, cuando ésta sea uniforme en todo su recorrido.

4. Lugar a partir del cual está restringido su uso.

ARREGLOS Y REFORMAS DE LOS CAMINOS.

Artículo 3º.- Cada ejercicio, la Entidad llevará a cabo las obras de conservación, ampliación o variación del camino que considere necesarias.

Las peticiones que cualquier particular realice referente a pequeñas reparaciones en los caminos, serán atendidas puntualmente, previo estudio de su necesidad y coste y, en su caso atendidas.

Artículo 4º.- Los particulares podrán proponer a la Entidad, obras de gran reparación, o en su caso, de apertura de pista, proposición que deberá ir acompañada de una memoria valorada que comprenda:

a) Obra a realizar y su justificación.

b) Su importe.

c) Medidas que se van a adoptar para preservar la buena conservación.

d) Forma de financiarla.

En el caso de que las mencionadas obras, supongan un coste, que a juicio de la Entidad, no se puedan afrontar a través de los Presupuestos, se podrán poner contribuciones especiales

para aplicar a los usuarios y beneficiarios de los caminos, en todo caso, aplicando la correspondiente Ordenanza sobre Contribuciones Especiales.

USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES.

Artículo 5º.- De acuerdo con la legislación vigente, los caminos incluidos en esta Ordenanza, se clasificarán como de uso público municipal. No obstante, y a causa de la intensidad del uso que provoca los distintos colectivos que inciden sobre los mismos (cazadores, buscadores de hongos, tala de árboles para combustibles, campistas, montañeros y turistas en general), y a la peligrosidad que tanto para el medio ambiente, como para su conservación, entrañan estos usos, se establece un uso común especial, sujeto a los siguientes requisitos:

a) Los caminos se cerrarán con vallas y candados, en puntos de buena visibilidad y señalizados convenientemente.

b) Para circular por las pistas y caminos con vehículos a motor, se requerirá la correspondiente Autorización Municipal, que se concederá en los siguientes casos:

1. Autorización de carácter fijo: se concederá tras la obligada solicitud a las personas empadronadas y que residan habitualmente en el municipio, que deberán cumplir las condiciones generales de esta Ordenanza y en el caso de que una persona cause baja del Padrón de habitantes, deberá devolver la tarjeta y la llave. También se concederá a los socios del Coto de Caza HU-10232-M, así como a los propietarios de fincas incluidas dentro de los caminos y pistas, que deberán acreditar (presentación de escrituras) su condición. Se les entregará una tarjeta de color amarillo.

2. Autorización de carácter temporal: se concederá tras su obligada solicitud
-A los ganaderos que resulten adjudicatarios de los aprovechamientos ganaderos en el Monte Público de la Entidad, durante el tiempo por el que se concede el aprovechamiento.

-A los adjudicatarios de los aprovechamientos de caza, durante los periodos hábiles de caza.

-A los campistas autorizados a acampar en alguna de las zonas de acampada de las que dispone la Entidad, durante el tiempo de acampada autorizada.

En este caso se entregará a los autorizados una tarjeta de color azul, en la que se especificará el motivo de la concesión. Deberán devolver la tarjeta y la llave, transcurrido el plazo por el que se ha concedido la autorización.

3. Autorización para vehículo oficial: se concederá tras la obligada solicitud de estamentos oficiales de la Guardia Civil, la Diputación General de Aragón, los Servicios de Protección Civil, así como otros organismos públicos que lo soliciten. La tarjeta será de color amarillo.

c) Todas las autorizaciones municipales para circular por pista con vehículo a motor, sean del carácter que sean, se otorgarán al titular del vehículo, que será siempre el responsable aún en el caso de no ser el conductor, en todo caso deberá coincidir la tarjeta con la relación de datos facilitados, titular, matrícula, modelo, color, etc.

Artículo 6º.- No obstante, la Entidad podrá restringir el uso por los siguientes motivos:

a) Durante su arreglo y acondicionamiento.

b) Cuando el alto tonelaje de la maquinaria pueda dañar el camino.

c) Cuando por el estado del firme, por causas climatológicas o de otra índole, sea evidente que el paso de vehículos produciría un deterioro anormal o excesivo del camino de que se trate.

d) En caso de que la Entidad lo considere oportuno.

Artículo 7º.-

a) Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos, aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

b) Igualmente, se prohíbe construir en las fincas limítrofes con los caminos, defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

Artículo 8º.-

a) No podrán construirse edificaciones, vallas, etc, a una distancia inferior a 3 metros del eje del camino, siendo obligatoria la previa autorización de la entidad y la fijación de la correspondiente alineación.

b) En el caso que alguna rama o cualquier tipo de obstáculo sobresalga de la vertical de la linde del camino, la Entidad lo comunicará a su propietario, y sin más avisos se procederá a su corte, pasando el coste de los gastos a los propietarios.

c) Las personas que por cualquier título dispongan de la llave, no podrán dejarla a otras. cuando la utilicen para abrir una pista, deberán tener cuidado en que no la traspase ninguna persona no autorizada, debiendo volver a cerrar inmediatamente.

d) No se podrá forzar con ningún método las barreras de acceso a las pistas.

e) Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos, estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de cortadas o desniveles, no podrán realizarse a una distancia inferior a cinco metros del eje del camino, y si el desnivel que se produzca fuera superior a un metro, deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.

f) Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas, deberán contar para el paso por los caminos con autorización municipal.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 9º.- Se considerarán infracciones contra el camino_

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos de la Entidad o llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionada o indirectamente, cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo.

c) Colocar intencionadamente o de forma negligente, dentro de la zona de dominio público, objetos, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

d) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos y cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Permitir el uso de una llave a una persona no autorizada para ello y permitir el franqueo de las barreras a personas no autorizadas para ello.

g) Hacer fuego fuera de los lugares indicados.

h) Abandonar cualquier tipo de residuo sólido o líquido.

i) Circular con vehículos fuera de las pistas marcadas.

j) Permitir de forma intencionada o por negligencia que las aguas de riego discurren por el camino.

Artículo 10º.- Las multas correctivas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior, serán impuestas por la entidad, a propuesta de los servicios municipales o del Servicio de Guardería Rural del Comena, pudiendo colaborar la Guardia Civil, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los tipos que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local y la legislación medioambiental vigente.

Artículo 11º.-

a) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, se iniciarán de oficio por acuerdo de la propia Entidad, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o de cualquier otra persona.

b) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada si lo hubo, y además cuántos datos y circunstancias aportase a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

c) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificarán al presunto infractor, concediéndole el plazo de quince días para que manifieste lo que estime conveniente. En caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable.

d) La notificación de los agentes de la autoridad, etc., harán fe, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al código penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Segunda.- Formará parte integrante de esta ordenanza, como anexo, los inventarios de caminos con sus características (nombre, principio y final de cada uno de ellos y longitud de los mismos).

INVENTARIO DE LOS CAMINOS INTEGRADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

-Pista del Puerto: parte del aparcamiento del núcleo de Piedrafita y finaliza en el límite del término con Tramacastilla de Tena. Pista cerrada a partir del Parque Faunístico de los Pirineos.

-Pista de la Ermita: parte del aparcamiento del núcleo de Piedrafita y se divide en tres nuevas pistas:

-Debajo de la Ermita hasta la Finca Las Coronas.

-Debajo de la Ermita hasta el campo Villajuarces.

-Encima de la Ermita hasta la finca Las Lagnas.

Pistas sin restricciones de uso.

-Pista de Campo Tiburcio o Puchizales: parte de la nave ganadera y finaliza en el Cerrao de Tiburcio. Pista cerrada desde su comienzo.

-Pista A Paratas o del Suardón: parte del margen derecho de la carretera de acceso al núcleo de Piedrafita, a unos quinientos metros del núcleo urbano y finaliza en el campo Suardón. Pista sin restricciones de uso.

-Pista del Gorgol: parte del margen izquierdo de la carretera de acceso al núcleo de Piedrafita, a un kilómetro del núcleo urbano y termina en el límite con Tramacastilla de Tena. Pista sin restricciones de uso.

-Pista de la Fuente Capaniles: parte de la nave ganadera y finaliza en la Fuente Capaniles. Pista sin restricciones de uso.

-Pista de las Petrusachas: parte del aparcamiento del núcleo del aparcamiento y finaliza en la gravera. Pista sin restricciones de uso.

-Pista de los Tropos: comienza encima del Parque Faunístico de los Pirineos y finaliza en Las Niñalatas. Pista cerrada desde su comienzo.

-Pista de la carretera vieja: comienza en el aparcamiento de la localidad y llega hasta la carretera A-136. Pista sin restricciones de uso.

-Pista Busicarillos: parte de la pista Puchizales y termina en Busicarillos. Pista cerrada.

Piedrafita de Jaca a 26 de enero de 2004.- La alcaldesa-pedánea, Ana Mª Miranda Ortiz.

471

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se publica su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

TÍTULO PRIMERO

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 1.

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que las condiciones higiénicas lo permitan y no se produzca situación de peligro o incomodidad para vecinos y personas en general, así como para otros animales.

Artículo 2.

Los propietarios de animales domésticos están obligados a proporcionales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados, a aplicar las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con las condiciones propias de su especie.

Queda prohibido cometer actos de crueldad o malos tratos con lo animales, así como suministrarles sustancias venenosas, estupefacientes o drogas.

Artículo 3.

Queda prohibido el abandono de animales. Quiénes no deseen seguir teniéndolos deberán entregarlos a la Perrería Provincial a una Sociedad Protectora.

Artículo 4.

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como los sospechosos de padecer rabia, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, bien por su propietario o poseedor, bien por cualquier persona, que en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

Los animales afectados de enfermedades sospechosas de contagio para las personas deberán ser sacrificados.

TÍTULO II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS

Artículo 5.

En las vías públicas transitadas habitualmente, los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario. Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado y circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

La autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen, podrá ordenar el uso de bozal mientras duren aquellas. Deberán circular, en todo caso con bozal, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dadas sus características.

Artículo 6.

Las personas que conduzcan perros dentro de las poblaciones, impedirán que estos depositen sus deyecciones en aceras, plazas, jardines, calles y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En el caso de que un perro haga sus deyecciones en la vía pública, su propietario estará obligado a recogerlas en una bolsa de plástico y depositarla en un contenedor.

Artículo 7.

Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, corriendo de cuenta del propietario los gastos de la mencionada retención.

Artículo 8.

Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como en restaurantes, bares, cafeterías y similares en general.

Artículo 9.

Los veterinarios en ejercicio de este municipio, que suministren la tarjeta sanitaria canina oficial, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación y tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas con multa de 15 a 30 euros, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la autoridad judicial competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción. La cuantía de la infracción se determinará en función de circunstancias como peligro para la salud pública, falta de colaboración ciudadana y desprecio a las elementales normas de convivencia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Piedrafita de Jaca a 26 de enero de 2004.- La alcaldesa-presidenta, Ana Mª Miranda Ortiz.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

543 Comarca de Sobrarbe.- Liquidación del presupuesto 2003.- Plazo, quince días.- Cuenta general del año 2003.- Plazo, quince días y ocho más.

544 Comarca del Cinca Medio.- Aprobación inicial presupuesto ordinario de la Entidad 2004.- Plazo, quince días.